



BANCOMEXT
Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE
Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información

012/11

México, D. F. a 25 de abril de 2011

En la Ciudad de México, D.F. reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las 12:00 horas del día 25 de abril de 2011, el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control en Bancomext, Lic. Gerardo Andrade Ramírez, Ejecutivo de la Mesa de Control, en su carácter de suplente del funcionario designado por el Director General de Bancomext y la Lic. Irma Antonieta Ruiz Torres, Subgerente Jurídico de Corporativo, en su carácter suplente del Titular de la Unidad de Enlace de Bancomext, para revisar y, en su caso, confirmar la clasificación de información de conformidad a lo que enseguida se expone, presidiendo la presente sesión el Titular de la Unidad de Enlace.

Con relación a la solicitud presentada por el C. Armando Valencia Álvarez con número de registro **0630500003311**, recibida en el Sistema INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) el día 22 de marzo del año 2011, en los términos que enseguida se copia del requerimiento original:

"Quejas y Denuncias por cualquier delito informático en toda la República mexicana.

Delitos cibernético bancarios, intrusiones a las bases de datos bancarios, phishing, ID THEF (robo de identidad), estafas electrónicas."

Habiéndose turnado la solicitud de acceso a las unidades administrativas en las que pudiere obrar la información, se obtuvieron las siguientes respuestas:

La Dirección de Sistemas por conducto, de su Consultor A de Seguridad Informática contestó que: *"En la Dirección de Sistemas a esta fecha, no existe expediente, Documento o Incidente que tenga relación con alguna Queja o Denuncia por algún delito cibernético bancario o intrusión a las bases de datos bancarias, phishing, ID Theft (Identity Theft) (robo de Identidad), o Estafa Electrónica relacionada con Bancomext."*

Por otra parte la Gerencia Jurídica de contencioso, por conducto de su titular dio respuesta conforme a lo siguiente: *"Me permito comentarte que del escrutinio de la documentación que obra a cargo de esta Gerencia Jurídica de Contencioso, no se tiene conocimiento de algún tema relacionado con la solicitud de información adjunta."*

La Gerencia Jurídica de Relaciones Laborales, por conducto de su Especialista Laboral, procedió a contestar lo siguiente:

".....Te informo que en seguimiento a nuestra respuesta; te confirmo que se tiene una Denuncia por Delito Cibernético; sin embargo, con fundamento en el Artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales; se establece la Secrecía en las Averiguaciones Previas que sólo permite el acceso de la información contenida en dichos expedientes por el inculcado, su defensor y la víctima o su representante legal.

La versión pública del no ejercicio de la acción penal podrá obtenerse siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, sin que pueda ser menor de 3 ni mayor de 12 años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme, lo que en la especie no ha ocurrido, toda vez que nos encontramos en integración de la misma.

En espera de que la información sea de utilidad, me reitero a tus órdenes.

En complemento a mi similar del día de hoy, con el presente te informo que el único expediente que obra en los archivos de esta Gerencia de Relaciones Laborales, se tiene como Clasificado

Av. Periférico Sur 4333, Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan, México, CP 14210, D. F.
Tel. 5449 - 9243 - Correo: unidadenlacelftaipg@bancomext.gob.mx



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE
Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información

012/11

México, D. F. a 25 de abril de 2011

como Reservado, en términos del Art. 14, fracciones I y II de la LFTAIPG, en relación al Art. 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, por tratarse de información a la que únicamente tiene acceso el inculcado o su defensor; la víctima u ofendido y/o su representante legal.

Adicionalmente, contiene datos personales en términos del artículo 18, fracción II de la misma LFTAIPG, por lo que igualmente se tiene clasificado como información confidencial."

Por lo antes señalado y obrando constancia emitida por la unidad administrativa arriba referida, este Comité:

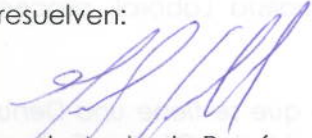
CONFIRMA la clasificación efectuada por la unidad administrativa antes mencionada, en el sentido de que la información relativa a la Denuncia por Delito Cibernético que obra en los expedientes de dicha unidad administrativa, es información que tiene el carácter de reservada con fundamento en el artículo 14, fracciones I y II de la LFTAIPG, en relación al Art. 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, por tratarse de información a la que únicamente tiene acceso el inculcado o su defensor; la víctima u ofendido y/o su representante legal, respecto de la cual debe guardarse estricta reserva, asimismo contiene datos personales en términos del artículo 18, fracción II de la misma LFTAIPG, por lo que igualmente se tiene clasificado como información confidencial.

En tal virtud, con fundamento en lo previsto por el artículo 45, fracción I de la LFTAIPG, el Comité de Información resuelve lo siguiente:

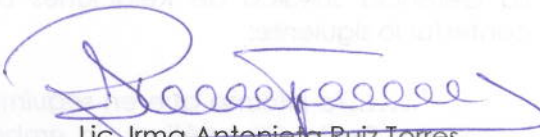
PRIMERO.- Confirma la clasificación de la información solicitada, en los términos planteados por la unidad administrativa de referencia.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución a la solicitante dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG, haciéndole saber que puede interponer el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 49 de la LFTAIPG.

Así lo resuelven:


Gerardo Andrade Ramírez
Suplente del Funcionario
designado por el Director General


C.P. Sergio Samuel Cancino y
León
Titular del OIC


Lic. Irma Antonieta Ruiz Torres
Suplente del Titular de la Unidad
de Enlace